

CUENTA N° _____

AGENCIA:

MONEDA: Bolívares

FECHA DE EMISIÓN:

BANCAMIGA Banco Universal pagará a la orden de: _____

J -

CAPITAL DEPOSITADO: Bs.

TASA DE INTERÉS:

PLAZO:

FECHA DE VENCIMIENTO:

INTERES TOTAL A PERCIBIR: Bs.

FORMA DE PAGO DE INTERÉS:

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

Por el banco

Por el depositante

Nombre y Apellido (autorizado)

Firma autorizada

Firma del (los)titular (es)



CUENTA N° _____

AGENCIA:

MONEDA: Bolívares

FECHA DE EMISIÓN:

BANCAMIGA Banco Universal pagará a la orden de: _____

J -

CAPITAL DEPOSITADO: Bs.

TASA DE INTERÉS:

PLAZO:

FECHA DE VENCIMIENTO:

INTERES TOTAL A PERCIBIR: Bs.

FORMA DE PAGO DE INTERÉS:

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

Por el banco

Por el depositante

Nombre y Apellido (autorizado)

Firma autorizada

Firma del (los)titular (es)

CONDICIONADO GENERAL DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO INTERCAMBIARIO

BANCAMIGA BANCO UNIVERSAL, C.A., inscrita originalmente como BANCAMIGA BANCO DE DESARROLLO, C.A., por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 08 de agosto de 2006, bajo el N° 52, Tomo 1387-A., posteriormente cambiada su denominación a BANCAMIGA BANCO MICROFINANCIERO, C.A., según consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita por ante el citado Registro Mercantil, en fecha 15 de noviembre de 2011, bajo el N° 25, Tomo 358-A., siendo modificados sus Estatutos Sociales en varias oportunidades, constando la última de ellas así como su transformación en BANCO UNIVERSAL, en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de septiembre de 2016, inscrita en el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 17 de noviembre de 2017, bajo el N° 18, Tomo 372-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD 224), según lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en la Resolución N° 102.17 del 14 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 del 26 de octubre de 2017, identificada en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° J-31628759-9, representada en este acto por las personas que con firmas autorizadas suscriben el presente CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO, en lo adelante el CERTIFICADO, por medio del presente documento CERTIFICA que la persona (s) identificada (s) en lo sucesivo como el (los) "CLIENTE (S)", ha (n) realizado un depósito por el monto indicado en este documento, en lo sucesivo el CAPITAL DEPOSITADO, cuyo manejo se registrará única y exclusivamente bajo los términos y condiciones que se exponen a continuación:

PRIMERA (Objeto): El presente CERTIFICADO tiene como objeto la inversión del CAPITAL DEPOSITADO en un instrumento para que le produzca un rendimiento a una TASA DE INTERES pactada e indicada en éste, en el PLAZO determinado en el mismo. De manera expresa, las partes convienen que el monto de los intereses será pagadero exclusivamente de la manera aquí indicada.

SEGUNDA (Perfeccionamiento del Certificado): El CERTIFICADO tendrá su plena vigencia y fuerza legal para el CLIENTE una vez que BANCAMIGA lo emita y suscriba debidamente, haciendo la entrega material al CLIENTE. En caso de que el CAPITAL DEPOSITADO sea entregado a BANCAMIGA mediante cheque, el perfeccionamiento de este Contrato estará sujeto a que dicho cheque sea efectivamente cobrado y acreditado a BANCAMIGA, aún en el caso de haberse emitido y suscrito debidamente el CERTIFICADO.

TERCERA (Renovaciones): En caso de que el CERTIFICADO sea suscrito por el CLIENTE en forma renovable, el mismo podrá ser objeto de renovaciones sucesivas sin necesidad de nuevo consentimiento de éste, por igual plazo y en las condiciones de mercado que rijan para la fecha, salvo que el CLIENTE notifique a BANCAMIGA su intención de no renovarlo por lo menos con CINCO (5) días de anticipación al término del PLAZO. En caso de renovación, la TASA DE INTERES será aquella que para ese momento esté pagando BANCAMIGA por sus operaciones pasivas, dentro de los parámetros de cantidades, condiciones y lapsos de ejecución similares, aún cuando se encuentre cedido a terceros.

CUARTA (Obligaciones del Cliente): El CLIENTE se obliga a no hacer efectiva su exigencia de pago de este CERTIFICADO hasta tanto no haya transcurrido el lapso indicado al inicio del mismo, contado a partir de la fecha de éste.

QUINTA (Custodia del Certificado): La custodia de este CERTIFICADO es responsabilidad exclusiva del CLIENTE, y en tal sentido, su pérdida, destrucción o sustracción deberá ser notificada de inmediata a BANCAMIGA, por cualquier medio que esta última tenga disponible. En este caso, el CLIENTE deberá publicar a sus únicas expensas un aviso, en un diario de circulación nacional, especificando el hecho de la pérdida o sustracción e identificando plenamente el CERTIFICADO. El original del aviso deberá ser presentado a BANCAMIGA, quien procederá a anular el CERTIFICADO en los registros llevados al efecto y a la emisión un nuevo CERTIFICADO, trascurridos TREINTA (30) días continuos desde la fecha de publicación del aviso al cual se hizo referencia, sin perjuicio de que BANCAMIGA pueda exigir para el pago del mismo las garantías que considere convenientes. El CLIENTE libera de toda responsabilidad a BANCAMIGA por los daños y perjuicios que pueda causar la

pérdida o sustracción del CERTIFICADO al CLIENTE o a terceros; renunciando de manera expresa a cualquier acción o derecho que pueda asistirle en contra de BANCAMIGA por cualquier actividad derivada de la pérdida, hurto, robo o sustracción del CERTIFICADO.

SEXTA (Obligaciones de BANCAMIGA): Al término del PLAZO o de las fechas posteriores indicadas en las renovaciones a las cuales se ha hecho referencia, si las hubiere, BANCAMIGA deberá entregar al CLIENTE, el CAPITAL DEPOSITADO y los intereses pactados bajo estas condiciones; todo ello a cambio de la entrega material del CERTIFICADO original a un funcionario autorizado, en la oficina de BANCAMIGA en la que fue emitido. En todo caso, aquel CERTIFICADO que haya sido cancelado y BANCAMIGA haya entregado o depositado el CAPITAL DEPOSITADO y sus intereses a la cuenta del CLIENTE o tenedor legítimo, se entenderá que dicho CERTIFICADO no tiene ningún valor ni efecto jurídico frente a BANCAMIGA.

SEPTIMA (Indivisibilidad del Certificado): Este CERTIFICADO es indivisible, sin embargo, en caso de que los derechos que de él se deriven sean transferidos a terceros, BANCAMIGA dejará sin efecto el presente CERTIFICADO y emitirá tantos como sean requeridos para dar cumplimiento a la voluntad de las partes, a la orden judicial o acto de la autoridad competente que así lo requiera. Salvo el caso expresado anteriormente, la cesión parcial de este CERTIFICADO no tendrá efecto alguno para BANCAMIGA e implicará la resolución inmediata del contrato.

OCTAVA (Transferibilidad del Certificado): De conformidad con la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el presente CERTIFICADO es transferible mediante su inscripción en los Registros de Traspasos que a tales efectos lleva BANCAMIGA, requiriéndose las firmas del Cedente, el Cesionario y los Funcionarios Autorizados por BANCAMIGA, anotándose en este CERTIFICADO la respectiva transferencia.

NOVENA (Constitución en Garantía): En el caso de que este instrumento sea constituido como prenda con la cesión que se haga del mismo a favor de BANCAMIGA por algún préstamo otorgado al CLIENTE, o a favor de algún tercero, el CLIENTE autoriza irrevocablemente a BANCAMIGA para que proceda a renovar el presente CERTIFICADO en todas las ocasiones que sea necesario hacerlo durante la vigencia, las prórrogas y/o renovaciones del crédito otorgado. A estos efectos, el CLIENTE deberá entregar el físico del certificado original, debidamente endosado. Asimismo, el CLIENTE conviene que todo incremento de valor derivado del CAPITAL DEPOSITADO, forma parte integral de la garantía señalada; también, queda expresamente convenido que la garantía constituida permanecerá en vigencia durante todo el tiempo que subsistan las obligaciones del contrato de préstamo antes mencionado, incluidos sus derivados o accesorios, aún después de vencidos los plazos y avisos dados para el pago, e inclusive, durante sus prórrogas y/o renovaciones, en caso de ser concedidas, hasta la total cancelación de lo adeudado y que en caso de impago, BANCAMIGA podrá automáticamente compensar el monto del instrumento cedido a la obligación contraída. Asimismo, el CLIENTE autoriza a BANCAMIGA suficientemente y de la manera más amplia para cobrarse tanto del CAPITAL DEPOSITADO como de los intereses devengados, así como, cualquier otra obligación que el CLIENTE adeude o llegue a adeudar a BANCAMIGA por cualquier concepto.

DECIMA (Sucesores del Certificado): En caso de muerte del CLIENTE y respecto a los derechos derivados de este CERTIFICADO, el CAPITAL DEPOSITADO y los intereses generados, ambos inclusive, serán pagados a las personas que acrediten su derecho de recibir las referidas cantidades o, a aquellas personas que indique la autoridad competente.

DECIMA PRIMERA (Forma de Expedición): Este CERTIFICADO se expide sin enmiendas o tachaduras; en caso de discrepancia de cualquiera de los datos en él contenidos con los registros llevados por BANCAMIGA, ambas partes convienen que éstos últimos se tomarán como ciertos y se someten a ellos.

DECIMA SEGUNDA (Legitimación de Capitales): El CLIENTE declara expresamente que el dinero utilizado para la operación objeto del presente CERTIFICADO es de curso legal en el país y no viola en ningún sentido las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Drogas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.510, del 05 de Septiembre de 2010, las contenidas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39912, del 30 de Abril de 2012 y cualquier otra disposición de carácter penal que regule lo referente a la legitimación de capitales. En consecuencia cualquier irregularidad que el CLIENTE observe en su cuenta, en el Certificado o en sus renovaciones automáticas, debe notificarlo a BANCAMIGA inmediatamente. De igual modo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución sobre Normas relativas a la Protección de los Usuarios de los Servicios Financieros, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.517, del 30 de Agosto de 2002, el CLIENTE hace constar que ha leído el presente instrumento, en consecuencia, está conforme con los términos en los cuales fue redactado el presente CERTIFICADO.

DECIMA TERCERA (Domicilio Especial): Se elige como domicilio especial y exclusivo la ciudad de Caracas, Distrito Capital a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes acuerdan someterse, sin perjuicio para BANCAMIGA de acudir a cualquier Tribunal que considere competente de conformidad con la Ley.

Firma del depositante

Páguese a la orden de: _____

RIF: _____

Páguese a la orden de: _____

RIF: _____

Endosado por: _____

C.I. / RIF: _____

Firma: _____

Endosado por: _____

C.I. / RIF: _____

Firma: _____